

Constancia Secretarial: El 14 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00639

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, y la demanda fue subsanada acorde a lo requerido en auto anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de **JOHN HENRY GARZÓN SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. 1011651

1. Por la suma de \$29.699.890, por concepto de capital.
2. \$206.986, por intereses de plazo causados y no pagados antes de la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral primero de esta providencia, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su exigibilidad hasta el día en que se produzca su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la compañía JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. y MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderados de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y acorde al art. 74 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>56</u> del <u>24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db111c58d8100c667a4480ac572235e13e411cc2c630b70443593f710f358565
Documento generado en 22/09/2021 02:34:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>